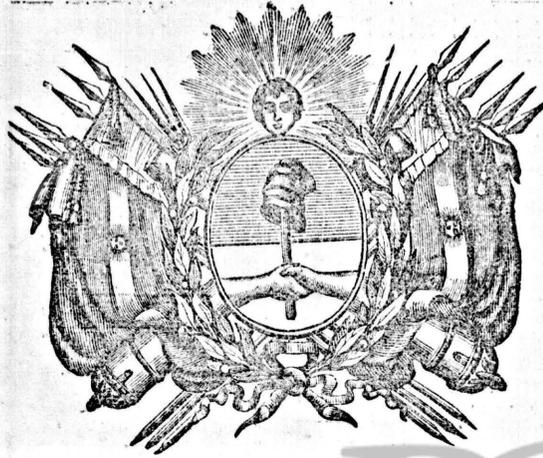


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for 'Salida del Sol', 'Entrada', and dates for April 30 days.

21 Sábado, San Abelmo obispo. 22 Domingo, Santos Sotero y Cayo mártires. 23 Lunes Santos, Jorge y Gerardo.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nación. Paraná, Marzo 27 de 1855. A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, Dr. D. Juan del Campillo.

Informe de la Contaduría General. Por indisposicion del Sr. Ministro Carlos Moria Saravia. [Oficial Mayor.] El Administrador de rentas. Corrientes, Marzo 5 1855. Al Sr. Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nación.

Advertimos a U. S. que en libro de Caja del año pasado, y en las cuentas del trimestre figuran cantidades correspondientes a Receptorías del 4.º trimestre del año de 1853...

tas de las Receptorías; y estos cambios se han hecho porque para los pagos, mejor se expiden los que tienen que hacerlos con moneda corriente...

Estado de las entradas y salidas que ha tenido el Tesoro Nacional en toda la Provincia, en el año de 1854, cuyo pormenor consta en los ocho Estados, que como comprobantes se acompañan a este.

Table with columns for Entradas (Papel, Metálico) and Salidas (Papel, Metálico) for various states and a total summary.

Contaduría General de Corrientes, Febrero 28 de 1855. Manuel S. Mantilla.—José N. Alsina.

Estado de las entradas y salidas que ha tenido la Receptoría de Goya en todo el año de 1854.

Table with columns for Entradas and Salidas for the Receptoría de Goya, including military salaries, customs, and other expenses.

Corrientes, Febrero 28 de 1855. Manuel S. Mantilla. José N. Alsina.

Estado de las Entradas y Salidas que ha tenido la Colecturía General, en todo el año pasado de 1854.

Table with columns for Entradas and Salidas for the Colecturía General, listing various taxes and administrative costs.

Corrientes, Febrero 28 de 1855. Manuel S. Mantilla.—José N. Alsina.

Estado de las entradas y salidas que ha tenido la Receptoría de Bella-Vista en todo el año de 1854.

Table with columns for Entradas and Salidas for the Receptoría de Bella-Vista, including military and administrative expenses.

Corrientes, Febrero 28 de 1855. Manuel S. Mantilla. José N. Alsina.

Estado de las entradas y salidas que ha tenido la Receptoría de la Esquina en todo el año 1854

Table with columns for Entradas and Salidas for the Receptoría de la Esquina, including military and administrative costs.

Corrientes, Febrero 28 de 1855. Manuel S. Mantilla. José N. Alsina.

| Data. | MONEDA MET. | Ps. | Rs. |
|---|-------------|-----|-----|
| Enero 31 de 1855. | | | |
| Son data veinte y cinco pesos abonados al Alferez D. Saturnino Ferreira, escribiente de esta oficina por su haber del presente mes. | | 25 | |
| Gallardo. Saturnino Ferreira. | | | |
| Enero 31 de 1855. | | | |
| Son data 20 \$, abonados al distinguido D. Juan E. Gallardo Ayudante de esta plaza, por su haber del presente mes. | | 20 | |
| Gallardo. Juan E. Gallardo. | | | |
| Enero 31 de 1855. | | | |
| Son data treinta pesos abonados a Don José Rodríguez cabo del Rosguardo, por su haber del presente mes. | | 30 | |
| Febrero 24 1855. | | | |
| Son data cuarenta y un pesos cinco y cinco octavos reales que me corresponden por mi comision del diez por ciento, sobre cuatrocientos diez y siete pesos seis y cinco octavos reales que importan los cargos de este cuaderno. | | 41 | 5 |
| Suma TOTAL S. L. | | 116 | 5 |
| Cargo. | 417 | 6 | |
| Data. | 116 | 5 | |
| Líquido. | 301 | 1 | 4 |

Segun el balance anterior, resulta en caja hasta esta fecha líquido, la cantidad de trescientos un pesos, uno y dos octavos reales plata.

Receptoría de Alcabalas de la Esquina, Febrero 24 de 1855.
José de la C. Gallardo.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.
Núm. 2.

Ministerio de Guerra y Marina.— Parana 16 de Abril 1855.
Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Para arreglar de un modo estable la fuerza y forma que deben tener las tropas pagadas por el Tesoro Nacional, para guarnecer las plazas de Santa Fé i Rosario i las Fronteras Sud i Norte de esa provincia; el Gobierno Nacional ha tenido á bien dictar las diversas medidas que aparecen de los varios decretos i demas documentos que, orijinales unos i en copias legalizadas otros, acompaña. Estas piezas son como sigue:

Núm. 1.—Copia legalizada del Decreto Supremo de 13 del corriente que fija la fuerza que por el Tesoro Nacional ha de pagarse, para guarnecer la plaza del Rosario i Frontera Sud de esa provincia: dicha frontera se divide en cuatro guarniciones de á cincuenta hombres cada una. Este arreglo de fuerza será efectivo desde el 1.º de Mayo próximo entrante.

Núm. 2.—Es una instruccion, orijinal, que detalla la dotacion de Oficiales i clases que han de tener las guarniciones de Rosario i Frontera Sud.

Núm. 3.—Es una copia autorizada del Decreto Supremo de 13 del actual, que fija la fuerza que ha de pagarse por el Tesoro Nacional, para guarnecer la plaza de Santa Fé i cinco cantones de la Frontera Norte. V. E. notará que la fuerza fijada para estas guarniciones, es la misma que la contenida en los últimos datos remitidos por V. E. á este Ministerio.

Núm. 4.—Es una instruccion, orijinal, que detalla la dotacion de Oficiales i clases que han de tener las guarniciones de Santa Fé i Frontera Norte.

Núm. 5.—Es una copia legalizada, de una relacion de vestuario para las guarniciones de la Frontera Norte, con el Decreto Supremo a pié, para que, de las especies existentes en la Comisaría de Guerra de Santa Fé, se construya i entregue á V. E. dicho vestuario.

Núm. 6.—Es una instruccion, orijinal, de la forma en que ha de distribuirse dicho vestuario: V. E. notará que este vestuario es solamente para las clases ó individuos de tropa, i para los Oficiales indijenas de los cantones del Sauce y San Pedro.

Núm. 7.—Es un formulario, orijinal, para las listas de Revista de Comisario. A este respecto debo hacer á V. E. las siguientes prevenciones... del día 1.º al 15 de cada mes, V. E. hará pasar la Revista de presente por los comisarios respectivos, á todas las tropas nacionales que guarnecen las ciudades de Santa Fé, Rosario, i Fronteras Sud i Norte de la provincia: para este efecto pasarán dichos Comisarios á los diferentes puntos en que hayan tropas nacionales, acompañándose cada uno por un Jefe Interventor que todos los meses serán nombrados por V. E., mientras no se instale la Inspeccion Jeneral. Dichos Jefes Interventores, á mas del objeto principal de su comision, se encargarán tambien de inspeccionar el estado de la disciplina, del armamento, vestuario i caballada de cada guarnicion ó canton i del órden económico que en ellos se observe; para dar cuenta de todo al Gobierno de esa provincia, para que por su órgano lleguen estos datos al conocimiento de este Ministerio.

Núm. 8.—Es un formulario, orijinal, del Estado de fuerza, armamento, vestuario, i de mas, que al fin de cada mes, debe pasar el Jefe de cada guarnicion ó canton á V. E. para que por su órgano, sean transmitidos estos conocimientos precisos á este Ministerio. La naturaleza misma de dicho documento hará conocer á V. E. su importancia, i cuanto vale exigir su remision mensual i puntualmente. Atendiéndose estrictamente á la forma del modelo, i llenando en todos sus detalles las notas que aparecen al pié, se presenta en un solo cuadro i en una forma facil i sencilla, cuanto contiene cada canton en material i personal, i cuanto se haya hecho durante el mes en movimientos, instruccion etc. etc. Los Jefes interventores de que hablo en el párrafo anterior, podrán facilisimamente verificar la inspeccion que se les encomienda, teniendo en la mano, un tanto ó copia del Estado remitido al fin del mes anterior, por el Jefe de la guarnicion que estuviesen inspeccionando, teniendo derecho el Jefe in-

terventor de exigir se le presente cuanto constase de dicho Estado, dando cuenta de las diferencias que notare.

Rancho.—El arreglo metódico del rancho para las tropas nacionales existentes en esa provincia, se conseguirá perfectamente, observándose las siguientes prescripciones:

1.º Desde el día 1.º de Mayo próximo entrante; se anticipará por el Tesoro Nacional el día 1.º de cada mes, la suma de 12 pesos 4 rs. para cada Jefe i Oficial i la de 5 para cada clase ó individuo de tropa, de las mencionadas fuerzas; para atender á su rancho i todo, gasto de manutencion durante el mes.

2.º El presupuesto para este anticipo se formará por la Comisaría de Guerra de esta Capital, en vista de las respectivas listas de Revista del mes anterior.

3.º Dicho anticipo se deducirá de los presupuestos mensuales de sueldos que se mandan abonar á la conclusion de cada mes.

4.º La inversion de este anticipo, al objeto indicado en la prescripcion 1.ª, se reglamentará por V. E., tomando por base de que la carne de cada res vacuna debe producir 50 raciones: debiendo venderse los cueros, gordura i demas beneficios de las reses que se comprasen en pié, i con su producto agregado al anticipo mencionado, atender á la completa manutencion de la tropa.

5.º En caso de que el referido anticipo, ayudado con la indicada venta de cueros i demas, no alcanzare á costear la completa manutencion de las fuerzas; V. E. pasará á este Ministerio, las cuentas del rancho del mes en que resultare déficit, acompañando cuentas de venta de cueros i demas, para que, en vista de esos comprobantes, se decrete el abono del déficit que resultare. No habiendo déficit, tampoco habra obligacion de pasar las referidas cuentas.

Núm. 9 i 10.—Son copias autorizadas de las notas que, con esta fecha dirijó al Comandante en Jefe de la frontera Sud, i al Jefe del piquete de linea en Rosario.

V. E. propondrá á este Ministerio, las personas mas idóneas, á su juicio, para llenar las funciones de Comisario de Guerra, y su Ayudante de Comisaría, para la plaza del Rosario i Frontera Sur: en vista de dicha propuesta, se esterderán los respectivos nombramientos, con las mismas dotaciones que el Comisario i Ayudante en Santa Fé.

Se ha decretado el abono de los haberes de la fuerza de la Frontera Sur, correspondientes al mes de Diciembre del año ppto: oportunamente se decretará el abono de los haberes de dichas fuerzas i del piquete de linea i de la Banda de música del Rosario, por los meses de Enero, Febrero, Marzo i Abril de este año.

Desde el 30 del actual, el abono de la Banda de música en Rosario, cesará por cuenta del Tesoro Nacional, pudiendo V. E. disponer lo que creyese conveniente respecto de la tropa que compone dicha Banda.

Espero fundadamente, que las disposiciones contenidas en esta nota i documentos adjuntos llenarán en aplicadmente los objetos propuestos del mejor servicio i económico arreglo de las tropas nacionales en esa provincia. Técale á V. E. exigir á quienes corresponda, el mas exacto cumplimiento de cuanto llevo prevenido, para la realizacion de estos objetos.

Dios guarde á V. E.

JOSE M. GALAN.
Núm. 1. N.º 315.
Departamento de Guerra i Marina.— Parana, Abril 17 de 1855—

El Vice-Presidente de la Confederacion Argentina.

Conviéndolo dar una forma mas regular á las fuerzas que guarnecen la Plaza del Rosario i Frontera Sud de la Provincia de Santa-Fé, que consulte el mejor servicio de dichas guarniciones i una mayor economia para las rentas Nacionales:

Ha acordado i decreta.

Art. 1.º Las fuerzas que en lo sucesivo han de pagarse por el Tesoro Nacional, para guarnecer los referidos puntos, serán las siguientes: Para el Fuerte de Melincué, una compañía de Caballería con el pié de fuerza de 59 plazas; para la Guardia de la Esquina; una compañía de Caballería con el pié de fuerza de 59 plazas; para la Guardia de la Horqueta una compañía de Caballería con el pié de fuerza de 59 plazas; para la Guardia de la Candelaria, una compañía de Caballería con el pié de fuerza de 59 plazas; para la Ciudad del Rosario un Piquete de Infantería con el pié de 63 plazas.

Art. 2.º Estas fuerzas estarán á las inmediatas órdenes del Excmo. Gobierno de la citada Provincia; por cuyo órgano, como ajente natural del Gobierno Nacional, se entenderán los Jefes respectivos con el Ministerio de Guerra, para la remision de listas de Revista i demas documentos necesarios, como tambien para la recepcion de los órdenes supremas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Guerra se reglamentará el número de Oficiales i clases que han de tener estas fuerzas, como igualmente se dictarán las disposiciones conducentes á su mejor arreglo.

Art. 4.º Comuníquese á quienes correspondan i archívese.

CARRIL.
JOSE MIGUEL GALAN.
Núm. 2.
Organizacion de las tropas Nacionales que guarnecen la Plaza del Rosario i Frontera Sud de Santa-Fé.

Compañia de Infantería para Rosario.

| | |
|----------------|----|
| 1 Capitan. | |
| 2 Tenientes. | |
| 1 Subteniente. | |
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2.º | 4 |
| Tambores | 2 |
| Cabos 1.º | 4 |
| " 2.º | 4 |
| Soldados | 51 |
| Plazas | 66 |

Compañia de Caballería para la Esquina.

| | |
|--------------|----|
| 1 Capitan. | |
| 1 Teniente. | |
| 1 Alférez. | |
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2.º | 3 |
| Trompas | 2 |
| Cabos 1.º | 4 |
| " 2.º | 4 |
| Soldados | 36 |
| Plazas | 50 |

Compañia de Caballería en Melincué.

| | |
|--------------|----|
| 1 Capitan. | |
| 1 Teniente. | |
| 1 Alférez. | |
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2.º | 3 |
| Trompas | 2 |
| Cabos 1.º | 4 |
| " 2.º | 4 |
| Soldados | 36 |
| Plazas | 50 |

Compañia de Caballería en la Horqueta.

| | |
|--------------|----|
| 1 Capitan. | |
| 1 Teniente. | |
| 1 Alférez. | |
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2.º | 3 |
| Trompas | 2 |
| Cabos 1.º | 4 |
| " 2.º | 4 |
| Soldados | 36 |
| Plazas | 50 |

Compañia de Caballería en Candelaria.

| | |
|--------------|----|
| 1 Capitan. | |
| 1 Teniente. | |
| 1 Alférez. | |
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2.º | 3 |
| Trompas | 2 |
| Cabos 1.º | 4 |
| " 2.º | 4 |
| Soldados | 36 |
| Plazas | 50 |

Parana Abril 13 de 1855.
José Antonio 2.º Alvarez de Condoreo.
Oficial Mayor.

V.º B.º GALAN.

Nota.—En ningun caso debe figurar en las listas de Revista, mas número de tropa, ni en su total, ni en el número parcial de cada clase, que lo que aparece en esta relacion: por deserciones ó otras causas, pudieran aparecer ménos, pero en ningun caso mas, pues no se considerará en el presupuesto ni una sola plaza mas que el número i clasificacion que ahora se señala.

Deben remitirse tres ejemplares de cada lista de revista.
Alvarez de Condoreo.

Núm. 3. N.º 317.

Departamento de Guerra i Marina.— Parana, Abril 13 de 1855—
El Vice-Presidente de la Confederacion Argentina.

Conviendo fijar el número de la fuerza que ha de costearse por las rentas Nacionales, para guarnecer la Plaza de Santa Fé, i Frontera Norte de dicha Provincia:

Ha acordado i decreta:

Art. 1.º Las fuerzas que en lo sucesivo han de pagarse por el Tesoro Nacional, para guarnecer los referidos puntos, serán las siguientes: para la Ciudad de Santa-Fé: una compañía de Infantería con el pié de fuerza de 58 plazas; i un piquete de Caballería con la dotacion de 10 plazas, para cuidado de caballadas, i ganados para la guarnicion:

para el Canton Narvaiz, una compañía de Caballería con el pié de fuerza de 55 plazas; para el Canton Iriondo una compañía de Caballería con el pié de fuerza de 41 plazas; para el Canton Paz una compañía de Caballería con el pié de fuerza de 55 plazas; para el Canton del Sauce, una compañía de Caballería con el pié de fuerza de 37 plazas; para el Canton de San Pedro; una compañía de Caballería con el pié de 31 plazas;

Art. 2.º Estas fuerzas estarán á las inmediatas órdenes del Excmo. Gobierno de la citada Provincia; por cuyo órgano, como ajente natural del Gobierno Nacional, los Jefes respectivos se entenderán con el Ministerio de Guerra, para la remision de listas de Revista i demas documentos necesarios, como igualmente para la recepcion de órdenes supremas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Guerra se reglamentará el número de Oficiales i clases con que debe dotarse á estas fuerzas: se fijará el

número i asignaciones de los Jefes i Oficiales que deben reforzar los cantones del Sauce i San Pedro: se dictarán todas las disposiciones conducentes al mejor arreglo de las referidas guarniciones.

Art. 4.º Comuníquese á quienes correspondan i archívese.
CARRIL.
JOSE MIGUEL GALAN.

NUM. 4. Organizacion de las fuerzas Nacionales que guarnecen la Plaza de Santa Fé, i Frontera Norte de la misma.

Estado Mayor.

| | |
|---|---------------------------------------|
| 1 Coronel, Comandante de Armas. | |
| 1 Teniente Coronel, Comandante de Frontera. | |
| 2 Capitanes | Ayudantes de la Comandancia. |
| 2 Tenientes | |
| 1 Subteniente | Ayudantes del Comandante de Frontera. |
| 1 Escribiente | |
| 1 Teniente... | |
| 1 Alférez... | |

Compañia de Infantería en Santa Fé.

| | |
|-----------------|----|
| 1 Capitan. | |
| 2 Subtenientes. | |
| Sargento 1.º | 1 |
| " Tambor | 1 |
| Sargentos 2os. | 4 |
| Tambores | 6 |
| Cabo Trompa | 1 |
| Cabos | 6 |
| Trompas | 2 |
| Soldados | 37 |
| Plazas | 58 |

Piquete de Caballería en Santa Fé.

| | |
|-------------------------------------|----|
| 1 Teniente encargado de caballadas. | |
| 1 " ganado | |
| Cuidadores en el potrero, soldados. | 3 |
| En la Isla... | 2 |
| " de Ganado... | 5 |
| Plazas | 10 |

Jefes i Oficiales para la Frontera.

| | |
|---------------------|----|
| 1 Sargento Mayor. | |
| 4 Capitanes. | |
| 5 Tenientes. | |
| 3 Alféreces. | |
| 3 Porta-estandartes | |
| Plazas | 10 |

Compañia de Caballería para Nareaja.

| | |
|--------------|----|
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2os. | 4 |
| Cabo trompa | 1 |
| Cabos | 4 |
| Soldados | 45 |
| Plazas | 55 |

Compañia de Caballería para Iriondo.

| | |
|--------------|----|
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2os. | 3 |
| Trompa | 1 |
| Cabos | 5 |
| Soldados | 31 |
| Plazas | 41 |

Compañia de Caballería para Paz.

| | |
|--------------|----|
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2os. | 4 |
| Corneta | 1 |
| Cabos | 3 |
| Soldados | 26 |
| Plazas | 35 |

Compañia de Caballería para el Sauce.

| | |
|--------------|----|
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2os. | 3 |
| Trompa cabo | 1 |
| Trompas | 3 |
| Cabos | 5 |
| Soldados | 24 |
| Plazas | 37 |

Compañia de caballería de San Pedro.

| | |
|-----------------------------------|----|
| Sargento 1.º | 1 |
| " 2os. | 3 |
| Trompa | 1 |
| Cabos | 7 |
| Soldados | 19 |
| Plazas | 31 |
| Oficiales indijenas en el Sauce. | |
| 1 Teniente Coronel. | |
| 1 Capitan | |
| 2 Tenientes | |
| 7 Alféreces | |
| Oficiales Indijenas en San Pedro. | |
| 1 Sargento mayor. | |
| 5 Tenientes. | |
| 2 Alféreces. | |

Nota.—En las listas de Revista de la Guarnicion de los cinco cantones, deben colocarse los Oficiales que pertenecen á cada una, cuidando no aumentar el número, ni la clasificacion de los expresados bajo el rubro "Jefes i Oficiales para la frontera." Igualmente se hará con los Oficiales de la Compañia de Infantería en Santa-Fé. Por regla jeneral, todo Jefe i Oficial debe pasar revista junto con la tropa del cuerpo en que sirve. En ningun caso debe figurar en las listas de revista, mas número de tropa, ni en su total, ni en el número parcial de cada clase, que lo que aparece en esta relacion: por deserciones ó otras causas, pudieran aparecer ménos, pero en ninguno mas, pues no se considerará en el presupuesto ni una sola plaza mas que el número i clasificacion que ahora se señala.

Deben remitirse tres ejemplares de cada lista de Revista.
Parana, Abril 13 de 1855.
José Antonio 2.º Alvarez de Condoreo.
Oficial Mayor.
GALAN.

núm. 5.

Relacion de los artículos de vestuario que deben construirse en Santa Fé, de las especies existentes en la comisaria de Guerra en esa Plaza, para las fuerzas que guarnecen la Frontera...

- Descendientes veinte y tres camisas de bayeta o paño estrecho... 223
Chiripies id. id. id. 223
Ponchos de paño estrecho... 223
Gorras de manga de bayeta ó paño estrecho... 223

Cuatrocientos cuarenta y seis Camisas de lienzo... 416
Calzoncillos id. 416

Paraná Abril 13 de 1855.

José Antonio Alvarez de Condarco. Oficial Mayor.

Núm. 316.

Departamento de Guerra y Marina, Paraná Abril 13 de 1855

Autoriza al Comisario de Guerra de la Plaza de Santa Fé, para que, de las especies de propiedad nacional existentes en esa Comisaria, haga construir los vestuarios que menciona esta relación. Concluida la construcción de dichos vestuarios, serán entregados al Excmo. Gobierno de esa Provincia, para su distribución en la forma que señale el Ministerio de Guerra.

Comuníquese á quienes correspondan i archívese.

GARCIL.

José Miguel Galan.

núm. 6.

Distribucion que ha de hacerse de los vestuarios mandados construir de las especies de propiedad nacional, existentes en la Comisaria de Guerra de Santa Fé.

Table with 2 columns: Item description and quantity. Includes 'Para la Guarnicion del Canton Narvaja', 'Cuidadores en Santa Fé de la caballada', 'Los que carnean, pastorean &c. el ganado', etc.

Son doscientos veinte i tres vestuarios.

Esta distribución de vestuario es solamente para las clases ó individuos de tropa.

Paraná, Abril 13 de 1855. José Antonio Alvarez de Condarco. Oficial Mayor.

V. o B. o GALAN.

núm. 9 Núm. 57 V. P.

Al Jeneral Comandante en Jefe de la Frontera Sur de Santa Fé.

Adjunto á U. S. copia legalizada del Supremo Decreto de 13 del presente, que fija la forma i número de la fuerza, que desde el 1.º del entrante mes, se pagará por el Tesoro Nacional, para guarnecer esa Frontera del mando de U. S. U. S. observará que se señalan cuatro Guarniciones con la fuerza de 50 hombres cada una, cuya organizacion se efectuará con arreglo á la instrucción que adjunto. En estos doscientos hombres incluirá U. S. el piquete de la escolta de S. E. que está á sus inmediatas órdenes; de consiguiente, ya no aparecerá este piquete en las listas de revista, pues su fuerza entrará á formar parte de las mencionadas cuatro guarniciones.

Para arreglar de un modo económico el rancho de esa fuerza; desde el 1.º del entrante Mayo, se adelantará al Gobierno de esa Provincia, el día 1.º de cada mes, la suma de 12 \$ 4 reales por cada Jefe i Oficial i la de 5 \$ para cada clase ó individuo de tropa, para atender á su rancho i todo gasto de manutencion durante el mes. Estos anticipos se deducirán al fin de cada mes, de los respectivos haberes. El referido Gobierno de Santa Fé arreglará la forma i distribución de ese rancho, sirviendo de base la regla jeneral de que una res vacuna debe producir 50 raciones.

Las fuerzas de la frontera del mando de V. S. estarán á las inmediatas órdenes del Gobierno de esa Provincia, á quien remitirá U. S. las listas de revista i estados de fuerza; armamento, vestuarios i demas por fin de mes, en las épocas i forma en que le ordenare dicho Gobierno, á quien con esta fecha le remito formularios de dichos documentos con todas las esplicaciones necesarias.

Dios guarde á U. S. José M. Galan.

Núm. 10 Núm. 56 V. P.

Al Coronel Graduado, Jefe del piquete de línea del Rosario.

Adjunto á U. S. copia legalizada del Supremo decreto de 1.º del actual, que fija la forma i número de fuerza que desde el 1.º del entrante se pagará por el Tesoro Nacional para guarnecer esa plaza i la Frontera Sur de esa Provincia.

Para llevar á efecto dicho decreto, en la parte

que toca á esa Plaza, U. S. pondrá á disposicion del Jefe Político de ese Departamento, el personal i material de la Banda de música que está á sus órdenes, pues el pago de dicha Banda por cuenta del Tesoro Nacional, cesará desde el 30 del actual. Además al piquete de infanteria que permanecerá en las órdenes de U. S. lo organizará U. S. en la forma siguiente:—

- 1 Capitan.—2 Tenientes.—1 Subteniente.—1 Sargento 1.º.—1 id. 2.º.—2 Tambor.—1 Cabos 1.º.—4 idem 2.º.—51 Soldados.—plazas 63.

En ningún caso debe figurar en lista de revista mas número de tropa, ni en su total, ni el número por el de cada clase, que lo que aparece en esta organizacion: por deserciones ó otras causas, pudiesen aparecer ménos, pero en ningún caso mas, pues no se considerará en el presupuesto ni una sola plaza mas que el número i clasificacion que ahora se señala.

Para arreglar de un modo económico el rancho de esa fuerza, desde el 1.º del entrante Mayo, se adelantará al Gobierno de esa Provincia, el día 1.º de cada mes, la suma de 12 pesos á reales para cada Jefe i Oficial i la de 5 pesos para cada clase ó individuo de tropa, para atender á su rancho i todo gasto de manutencion durante el mes. Estos anticipos se deducirán al fin de cada mes, de los respectivos haberes. El referido Gobierno de Santa Fé arreglará la forma i distribución de ese rancho, sirviendo de base la regla jeneral de que una res vacuna debe producir 50 raciones.

El piquete de infanteria del mando de U. S. estará á las inmediatas órdenes del Gobierno de esa Provincia, á quien remitirá U. S. las listas de revista i estado de fuerza; armamento, vestuario i demas por fin de cada mes, en la forma i épocas que le ordenare dicho Gobierno, á quien, con esta fecha le remito formularios de dichos documentos con todas las esplicaciones necesarias.

Dios guarde á U. S. José Miguel Galan.

Núm. 58 V. P.

Al Sr. Ministro en el Departamento de Guerra, del Gobierno del Estado de Buenos Aires.

Por la nota que en copia legalizada acompaño, se impide á U. S. de que el día 7 del corriente, fué atacado el fortin de Melincué, en la Provincia de Santa Fé por una partida de 40 á 50 hombres, algunos cristianos i otros indios; apreciando, segun la direccion que llevaban en su retirada, ser los indios del fuerte Federación.

Me apresuro á poner este suceso en conocimiento de U. S. á fin de que el Gobierno de aquel Estado, tome las medidas mas convenientes al caso, sirviéndose U. S. fijarse en los detalles del adjunto parte.

Desearia que U. S. tuviera á bien anunciarme las disposiciones que se adoptasen por el Gobierno de U. S. á consecuencia de este aviso; á fin de que por parte del Gobierno Nacional, se dicten las órdenes que fueren del caso, i que exijiere la comunalidad de intereses de ese Estado i de la Confederacion, á este respecto.

Aprovecho esta oportunidad para asegurar á U. S. las consideraciones de mi aprecio. Dios guarde á U. S.

José Miguel Galan.

Comandante en Jefe de la frontera Sur de la Provincia de Santa Fé. Guardia de la Horqueta Abril 19 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina.

A las 7 de la mañana de hoy he recibido parte de la Guardia de Melincué de que ayer á las 4 de la tarde, fué atacada dicha guardia por una partida de 40 á 50 hombres, una parte de ella cristianos i otros indios: los primeros armados de terciopelo i sable. Estos bandidos dispararon algunos tiros al fortin, i en seguida arrebataron la caballada que allí habia; retirándose inmediatamente con su botin. Segun los rumbos que llevan, parece que son los indios de la Federación.

Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su conocimiento i superior resolucion.

Dios guarde á V. E. Santiago Orozco.

Núm. 350.

Paraná Abril 19 de 1855.

Páseme en copia legalizada, con la nota de estilo en los términos acordados, al Ministerio de Guerra del Gobierno del Estado de Buenos Aires: acúese recibio, publíquese i archívese.

GALAN.

Es copia— José Antonio Alvarez de Condarco. Oficial Mayor.

EL NACIONAL.

SABADO 21 DE ABRIL DE 1855.

Trabajos del Ministerio de Guerra.

En la parte oficial de las columnas de este Número, registramos varios documentos que demuestran mucha actividad i laboriosidad en el Departamento de Guerra del Gobierno Nacional. Estos trabajos se han contraido al arreglo de las fuerzas que se pagan por el Tesoro Nacional, para guarnecer la Provincia de Santa Fé. Esta reglamentacion fija el número de tropa para cada guarnicion: señala la dotacion precisa de Oficiales, Sargentos i Cabos: establece un sistema

sencillo i eficaz para la completa provision de esas fuerzas, del mejor modo posible, consultando á la vez, la suficiente i cómoda subsistencia del soldado, i la mayor economia para el Tesoro Nacional.

A este propósito, se nos ocurre, que la mejor contestacion que se pueda dar al Editorial de la Confederacion Número 124, de 10 del actual, bajo el rubro Ministerio de Guerra, es la aparicion de los documentos oficiales á que nos referimos. Sin embargo, aunque incontestablemente el Ministerio contesta victoriosamente en la sencilla publicacion de sus trabajos; creemos que por nuestra parte, tambien podemos decir algo sobre el particular, sobre todo para refutar algunos errores en que ha incurrido nuestro ilustrado Colega: errores nacidos, pospuesto, de la falta de antecedentes con relacion á lo que á él le pareció descuido i demora del Ministerio de Guerra. Vamos pues, concisamente á llevar esta falta de antecedentes; para lo cual nos hemos munido de los datos necesarios, ademas de los que ofrecen los documentos oficiales que hoy se publican al respecto.

La Confederacion al emitir su opinion sobre la circular del Ministerio, de 23 de Febrero, en que se habla sobre el descuento de cuatro pesos por plaza, de los sueldos, para atender al rancho de la tropa; dice que este descuento es una innovacion: error completo: la circular dice así, en su primer párrafo: "con referencia á la circular de este Ministerio de 3 de Noviembre del año próximo pasado, en que se detalla la nueva tarifa de sueldos militares, que debe observarse en el pago de las fuerzas nacionales, creo oportuno repetir algunas esplicaciones contenidas en dicha circular; ampliándolas de manera á evitar toda mala inteligencia del modo de pagar i mantener estas tropas"

Luego que nuestro Colega llama innovacion, se habia mandado observar en 3 de Noviembre de 1854, puesto que la circular de 23 de Febrero repite lo que entonces se dijo.

La citada circular de 23 de Febrero, en su tercer párrafo, dice así: "con arreglo á lo dispuesto en el Supremo Decreto de 16 de Mayo del año próximo pasado, á cada Sargento, Cabo i Soldado, se le descuentan cuatro pesos para atender á su rancho." Luego lo que nuestro Colega llama innovacion, se encontraba ya prescripto por un Decreto Supremo de 16 de Mayo de 1854. Para ser mas feliz al emitir su opinion sobre circulares Ministeriales, nuestro Colega debiera leer las piezas que sujeta á su critica.

Pasemos ahora á apuntar algunas observaciones sobre la inculpacion mas grave que la Confederacion hace al Ministerio de Guerra: DEMORA FALTA DE ACTIVIDAD.

Estamos perfectamente de acuerdo con nuestro Colega, en cuanto al derecho que le asiste para criticar la demora en el despacho de una oficina pública, toda vez que se pruebe que esta demora es intencional ó resultado de negligencia. Dirémosle aún mas: el empleado, sea cual fuese su categoría, no es mas que una persona á quien el público le paga su plata (es decir, dinero fiscal) para que le corra con tal ó cual parte de sus negocios (es decir, tal ó cual parte de la máquina que se llama Gobierno): claro está pues, que la oficina que demora asuntos que entran en su despacho, sin algun motivo justo, falta á sus deberes, i le roba la plata á su patron (es decir, al público—la Nacion). Entonces lo que importa probar es que no ha habido demora intencional por parte del Ministerio de Guerra, ni descuido ni tardanza.

Con respecto al despacho de las listas de Revista, véanse estos hechos: los sueldos de la guarnicion del Rosario, por el mes de Diciembre, se pagaron en los últimos dias del mismo mes: los sueldos de la guarnicion de la frontera Sur de Santa Fé, por dicho mes de Diciembre, se han decretado en Abril 12, por el Ministerio de Guerra, no pudiéndose mandar abonar antes, por que los inmensos gastos de rancho que aparecian (sobre lo que hablaremos mas adelante), hacian difícil ó poco justificable dicho abono de sueldos, sin preceder esplicaciones de la Autoridad Provincial, acerca de esos sorprendentes gastos de rancho; esplicacion que solo se obtuvo los dias 11 i 12 de ABRIL, con la presencia del Sr. Ministro de Gobierno de Santa Fé. Parece pues, que en el día mismo, en que se obtuvieron las esplicaciones necesarias, se decretó el abono referido—¿es esto demora, descuido ó negligencia?

Las listas de Revista de las guarniciones del Rosario i frontera sur de Santa Fé, por los meses de Enero, Febrero, Marzo i Abril; en el acto de recibirse en el Ministerio de Guerra han pasado á Comisaria de Guerra para la formacion del presupuesto respectivo; vueltos al Ministerio, se han confrontado: en seguida, han pasado á la Contaduria Jeneral, para su examen, i verificado esta importante operacion, han vuelto al Ministerio, donde existen para decretarse el abono, tan luego como se tenga aviso de haber fondos disponibles al efecto. ¿Donde está la demora, descuido ó negligencia?

La Confederacion inculpa igualmente al Ministerio de Guerra, por demora en el despacho de cuentas presentadas por viveres &c. para la manutencion de tropas en la provincia de Santa Fé.

Tambien creemos demostrar palmariamente, que tampoco en esto ha habido por parte del Ministerio, ninguna demora ni negligencia, que en este caso sería tanto mas culpable, cuanto que la dilacion en el despacho de cuentas, es en cierto modo un ataque á la propiedad, cuya inviolabilidad es la garantía mas preciosa de nuestra Carta.

Como hemos dicho en un párrafo anterior, las cuentas presentadas por viveres subministrados, han sido tan sorprendentes en cuanto al número de reses que se daban por consumidas,

en relacion al número de tropa racional, que el Ministerio hubiera falta lo gravemente á su deber, decretando el abono de esta cuenta, sin la previa esplicacion de la Autoridad Provincial: esta esplicacion como hemos dicho, se obtuvo en 11 y 12 de Abril: en el acto de recibida la esplicacion, se pasaron las cuentas al examen de la Contaduria Jeneral, i verificada esta precisa tramitacion, se decretó el abono respectivo, en 18 de Abril. ¿Donde está la demora, descuido ó negligencia?

Pasamos ahora á demostrar, mediante una pequeña operacion aritmética, qué fué lo que tanto ha sorprendido al Ministerio de Guerra, en dichas cuentas.

Resumen de lo gastado en la Provincia de Santa Fé, en el ramo de Guerra, desde el 16 de Diciembre hasta el 16 de Marzo.

Table with 3 columns: Date, Description, Amount. Includes 'En Marzo 24—por reses... \$ 24—', 'Abril 11 " " " " " 606—23', etc.

Decretado por el Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Date, Description, Amount. Includes 'En febrero 23—Sobre la Caja del Rosario, para sueldos &c. de la frontera del Norte 4,000', 'En Enero 9—Entregado en la Capital... 1,600', etc.

Decretado por el Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Description, Amount. Includes 'Sueldos de las guarniciones del Rosario i Frontera Sur, por Enero, Febrero i Marzo... 7,817—37', 'Sueldos de carne etc. por Marzo... 7,848—31'

TOTAL \$ 54,304—20

Ahora bien: las guarniciones de toda la provincia de Santa Fé, ascienden al número de 700 hombres: lo gastado en tres meses, importa 54,000 \$—o sea 18,000 \$ por mes—lo que equivale á 25 pesos 69 centavos por hombre, en sueldos i rancho, sin contar, armamento, municiones, vestuario, monturas, remonta, refaccion de cuarteles, i otras muchas atenciones del servicio militar. ¿Podia el Ministerio decretar el abono de semejantes cantidades, sin una completa esplicacion? Ha habido demora, descuido ó negligencia?

Aun otra demostracion aritmética, al mismo efecto: el Gobierno Nacional en 12 de Diciembre de 1855, promulgó un reglamento para racionar el Ejército, con esplicaciones muy minuciosas: i dice: "cuando no hubiere ollas ni minio-tras, se dará una vaca por cada sesenta raciones;" el Jeneral Rosas en 15 de Julio de 1835, promulgó otro reglamento de Rancho, igualmente minucioso, que dice: "En campaña, no habiendo ollas ni minio-tras, se dará una res para cada cincuenta raciones, i siendo gorda, una por cada sesenta raciones."—pues bien: tomando la peor condicion de estos dos reglamentos: debe darse una res por cada cincuenta raciones: luego los 700 hombres en la Provincia de Santa Fé, debian haber consumido 14 reses diarias, ó sea 1350 en los 90 dias—las cuentas arrojan un total de 2101 reses!—el Ministerio sabe que los Reglamentos citados, están vigentes, como está toda otra lei, decreto, ó Reglamento que se haya observado en la República, i que no se ponga a la Constitucion i leyes de la Confederacion. Pero parece que se ha perdido toda idea de Reglamentos; i cuando esta falta de observancia hace entrar en el despacho del Ministerio, cuentas exorbitantes, se le inculpa de demora, descuido i negligencia, porque se aguardan esplicaciones que son indispensables antes de decretar su abono.

Otro apunte mas: la provincia de Santa Fé ha gastado en el ramo de guerra, a razon de 18,000 pesos mensuales: vamos a ver:— 1 provincia en un mes \$ 18,000, al año 216,000 12 provincias mas, al mismo respecto 2,592,000

TOTAL... 2,808,000

Esto demuestra sencillamente, que la Confederacion gasta dos millones ochocientos ochenta pesos al año, en el ramo de guerra, por sueldos i rancho, sin contar armamento, municiones, vestuario, &c. &c.—la deducción que hacemos es lojica—es mas, es matemática.

Parece pues que nuestro Colega ha padecido equivocaciones por falta de datos, ó que las personas que le hayan subministrado algunos antecedentes que aparecen en su artículo, tampoco sabian mucho en la materia.

AVISO DE POLICIA.

Debiendo practicarse á fines del presente mes la visita á las casas de comercio i establecimientos de industria, se recomienda á los dueños de estas que aun no hayan sacado la patente correspondiente, lo hagan hasta el 20 del corriente; en la inteligencia que al que así no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar por derecho.

Paraná, Abril 8 de 1855.

IMPRENTA DEL ESTADO.